Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII | **Buenos Aires, miércoles 26 de agosto de 1964** | Número 20.501

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.139 - Bs. As., 13|8|64.

VISTA la invitación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que con carácter de visita oficial se traslade a la nación hermana; y

CONSIDERANDO:

Que en beneficio de la refirmación de los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países, resulta procedente aceptar la invitación de que se trata;

Que, asimismo, a los fines de propender al perfeccionamiento de los distintos servicios de comunicación y transporte que nos vinculan a la República del Paraguay, se estima conveniente integrar la correspondiente delegación con autoridades superiores y funcionarios de los organismos técnicos de la Secretarías de Estado que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, toda vez que ello facilitará, en la ocasión, el análisis en alto nivel de problemas comunes en la materia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, ingeniero D. Miguel Angel Ferrando, para que presida la delegación argentina que se trasladará a la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Art. 2º — Formarán parte de la delegación los señores Subsecretarios de Obras y Servicios Públicos, doctor D. Jorge Stolkiner; de Obras Públicas, agrimensor D. Rogelio Angel Casero; de Transporte, ingeniero D. Cervante Saúl Bianchi; y los funcionarios señor Presidente del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero D. Enrique Julio Laiseca; Secretario Privado del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor D. Juan Manuel Maneiro; Director General de Prensa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, D. Néstor Hugo Acevedo; Secretario Privado del señor Secretario de Estado de Obras Públicas, escribano D. Raúl Manuel Alonso y Director Adjunto de Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, ingeniero D. Domingo Raúl Monti.

Art. 3º — Asígnase a cada uno de los integrantes de la delegación la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veinte (20) dólares estadounidenses, en concepto de viáticos, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de cuatro (4) días aproximadamente.

Art. 4º — Asígnase al señor Presidente de la delegación, para atender gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendir cuenta mediante una relación de ellos, la suma de tres mil dólares estadounidenses (u$s. 3.000).

Art. 5º — Los gastos que se originen con motivo del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las siguientes partidas:

Ministerio de Obras y Servicios Públicos: 2 — 1 — 70 — 0 — 0 — 9 — 5 — 7 — 54 — 296|64.

Secretaría de Estado de Obras Públicas: 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 9 — 575 — 7 — 40 — 296|64.

Secretaría de Estado de Transporte: 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 9 — 643 — 35 — 108 — 575 — 296|64.

Dirección Nacional de Vialidad: 2 — 5 — 200 — 71 — 54 — 9 — 182 — 7 — 152 — 269|64.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Transporte.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Miguel A. Martínez. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE HACIENDA

Nómbrase Director de la Obra Social y Subdirector General, interino de Finanzas.

DECRETO Nº 5.780. — Bs. As., 31|7|64

ATENTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos del artículo 10º del decreto 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, Clase A Grupo I, $ 12.500, (7 — 31 — 781 — 1 — 4001), al Contador Público Nacional, don Dívico Alberto Furnkorn (Cl. 1924, D. M. 1, M. 4.008.308), más los importes de pesos 18.100 y $ 11.000 en concepto de "dedicación funcional" y "servicios calificados", respectivamente, de conformidad con lo establecido por el régimen aprobado por decreto Nº 9.252 del año 1960 y decreto-ley Nº 4.787|63, reteniendo dicho funcionario el cargo de la clase A — Grupo II de que es titular en la Dirección General de Finanzas.

Art. 2º — Encárgase interinamente del despacho de la Subdirección General de Finanzas de la Secretaría de Estado de Hacienda, al funcionario de a misma, que revista en la Clase A — Grupo IV (Jefe del Departamento de Movimiento de Fondos y Deuda Pública), don Carlos Filipini (Cl. 1916, D. M. 1, M. 140.410).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

Adscripción.

DECRETO Nº 6.172 — Bs. As., 13|8|64

ATENTO a que han desaparecido las causas que motivaron la adscripción a la Presidencia de la Nación del agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor D. Humberto Pedro Capelli, que fuera dispuesta por Decreto Nº 677|63,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación, del agente Clase A, Grupo I del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social doctor D. Humberto Pedro Capelli (M.I. 1.994.465, D.M. 15, Clase 1922, C.I. 1.890.433 de Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Fernando Solá.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|8|64 (68 Páginas)

FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 20 del corriente, se deslizó el siguiente error de imprenta:

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Resolución Nº 570 del 11|8|64.

Artículo 3º: Donde dice: "Se entregan a los productores"...

Debe decir: "Se entreguen a los productores"...

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Se introducen modificaciones en las planillas anexas al Decreto 5.439|59.**

DECRETO Nº 5.805 — Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO los expedientes números 13.578|62; 6.506|63; 3.638|63; 7.492|63; 8.770|62; 1.562|64 y 3.458|63 del Ministerio de Economía de la Nación, y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el aprovisionamiento de elementos que requiere la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar;

Que tales ajustes no implican variar el criterio con que fueron estructuradas, ni la política económica que las inspira;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto, regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto Ley Nº 6.771|63;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida número 4.250 al "Producto sellador de suelos, utilizado para impermeabilizar cauces de riego y represas de agua constituido por polímeros resinosos solubles en aceite, suspendidos en un vehículo de diesel o fuel oil, tipo "SS-13", y similares".

Art. 2º — Exclúyese de la Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida Nº 4.744 bis al "Polvo que presenta caracteres de un polímero acrílico constituído por acrilato y metacrilato de metilo en iguales proporciones de peso (Mamma, Polímero mamma)" Resolución 755|62 D.T.

Art. 3º — Inclúyese en Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida Nº 4.744 bis al "Polvo que presenta caracteres de un polímero acrílico constituído por acrilato y metacrilato de metilo de peso molecular entre 500.000 y 1.000.000 (promedio 700.000) y viscosidad de 1,54 en benceno a 30ºC.".

Art. 4º — Exclúyese de la Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida 4.897 al "Para-xileno".

Art. 5º — Inclúyese en Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida Nº 4.897 al "Para-xileno, con destino a la elaboración de ácido tereftálico, sujeto a comprobación de destino".

Art. 6º — Exclúyese de la Lista Nº 1 (0 % de recargo) la Partida Nº 4.897 al "Orto-xileno".

Art. 7º — Inclúyese en Lista Nº 1 (0 % de recargo) la Partida Nº 4.897 al "Orto-xileno, con destino a la elaboración de anhidrido|ácido ftálico, sujeto a comprobación de destino".

Art. 8º — Exclúyese de la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida Nº 4.280 al "Líquido que presenta caracteres de panthenol puro (dextro alfa, gamma, dihidroxi-N (3hidroxi-propil)-beta, beta, dimetil)-butiramida (Panthenol), Pantothenilol, alcohol pantothenílico. (Resolución 1.019|60 DNA).

Art. 9º — Inclúyese en Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida Nº 4.280 al "Líquido que presenta caracteres de panthenol puro (dextro alfa, gamma, dihidroxi-N (3.hidroxipropil)-beta, beta, dimetil)-butiramida(Panthenol), Pantothenilol, alcohol pantothenílico. (Resolución 1.019|60 DNA).



19640826

Art. 10. — Inclúyese en Lista Nº 2 (20 % de recargo) a "Conjunto de lentes oftálmicos telescópicos para uso en pacientes de visión sub-normal".

Art. 11. — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto Ley Nº 6.771|63.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 5.806 — Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y|o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5|5|59, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), y

CONSIDERANDO:

Que agotado el estudio de la ubicación respectiva resta consagrar el recargo que deberán pagar los artículos cuestionados en función del Decreto 5.439|59, actualizando las listas anexas al mismo;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto, regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto Ley 6.771|63;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyense en las listas anexas al Decreto 5.439|59 los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y|o clasificación aduanera, seguidamente se detallan:

Resol. D.N.A.	Partida	PRODUCTO	Lista
801|61DT	4.881	Emulsión acuosa a base de parafina y pequeña cantidad de sales de zirconio y ésteres acéticos (Persistol Extra)	4
1.021|61DT	4.266	Líquido que presenta caracteres de un derivado de una amida del ácido fórmico (Glyezin P.F.D.)	4
1.111|61DT	4.288	Líquido que presenta caracteres de una solución acuosa formólica de un producto de condensación de urea con formaldehido (Kaurit G)	4
1.175|64DT	4.7'4 bis	Solución acuosa constituida a base de una resina sintética semipolimerizada del tipo amino-plasto, una sal de amonio cuaternario y un derivado de óxido de etileno (Sanitized STO)	3
1.181'61DT	4.603	Líquido que presenta caracteres de una solución alcohólica de goma laca blanqueada (Pharmaceutical Glaze)	3
67|63	4.280	Clorhidrato de (beta.(o.metoxifenilisopropil)-metil)-amina o clorhidrato de (2, (o.metoxifenil-isopropil)-metil)-amina	2
264'63DT	4.280	4.terc-butil-2.clorofenil-metilo metil - fosforamidato al 92 % o 4.terc-butilo-2.clorofenil-metil-fosforomidato de metilo al 92 % "Ruelene"	2
311|63DT	4.738	Polvo constituido por papaína concentrada y azúcar	3
341|63DT	4.556	Líquido con caracteres de fosfito de tributilo	4
863|63DCA	4.882	(2.naftil-N.metil-N. (3.tolil) - tiocarbamato) (Naftiomato T)	2
917|63DCA	4.280	2.carbamilfenoxiacetato de tertahidrofurfurilo (Fenamido-furfurilo)	2
6|64DCA	4.280	Clorhidrato de alfa.propilamino propión-o.totuidina o clorhidrato de (o.meti'-alfa.propilamino-propanoil)-anilida (Citanest)	2
	4.280	(5.Fenil-2.imino-4.oxo)-oxazolidina)	2
16|64DCA	3.885	"Dispositivos o películas fi as de carácter científico educativo"	2

Art. 2º — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto Ley Nº 6.771|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 5.807 — Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y|o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5|5|59, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), y

CONSIDERANDO:

Que agotado el estudio de la ubicación respectiva resta consagrar el recargo que deberán pagar los artículos cuestionados en función del Decreto 5.439|59, actualizando las listas anexas al mismo;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto, regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto Ley 6.771|63;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta

Artículo 1º — Inclúyense en las listas anexas al Decreto 5.439|59 los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y|o clasificación aduanera, seguidamente se detallan:

Resol. D.N.A.	Partida	PRODUCTO	Lista
1.139|61DT	4.247	Líquido constituido por una mezcla de aceite mineral en su mayor parte y compuestos de fósforo, azufre, bario, cinc y sustancias saponificables (aditivos) (Sonnox 303)	5
1.182|61DT	4.247	Líquido constituido por una mezcla de aceite mineral (en su mayor parte) y compuestos de bario, calcio, azufre y sustancias saponificables (aditivos) (Sonnox 221)	5
806|62DT	4.280	Clorhidrato de dietilamino-carbetoxi-biciclohexil o clorhidrato de (1.ciclohexilo-1.carboxilato de 2'.dietilamino-etilo)-ciclohexano ("Hidroclorhidrato de diciclomine")	2
53|63	4.244	(2,6,10,15,19,23.hexametil) - 2,6,10,14,18,22.tetracosahexeno (Escualeno,Espinaceno) ...	3
78|63	4.280	Levo (1.(m.hidroxi-fenil) - 2.amino) - propanol primario	2
79|63	4.775	"Bitartrato de 1,2,2,6,6,pentametilpiperidina" (Ganglian)	2
95|63DT	4.315	Líquido que presenta caracteres de una amina modificada con epoxi, conteniendo pequeña cantidad de un compuesto orgánico derivado del fósforo (Epikure RTU)	4
246|63DT	4.284 bis	"Solución al 37 % de la sal sódica de un ácido alquil-aril-sulfónico en butanol (Texaphor Especial)	5
288|63DT	3.008	Plancha flexible constituida por un tejido de algodón afieltrado, impregnado con una composición a base de nitrocelulosa, alcanfor y pequeñas cantidades de un colorante. (Celastic)	5
458|63DT	4.904	"Oxido de zinc especialmente tratado para comunicarle propiedades fluorescentes, que constituye un fósforo cristalino sintético que se suministra en forma de polvo cuyas partículas son algo más gruesas que las de los pigmentos convencionales del mismo producto. (Ottalume 2.100)	4
777'63DCA	4.852	"Líquido límpido, incoloro, de reacción alcalina, con la siguiente composición (anhidrido silícico 44,2 %, óxido de sodio 11,1 % pérdida a 100°C. — 105°C: 43,8 %)	5
861'63DCA	4.786 bis	N.monometilamida del ácido dioxidimetilditiofosforil-acético, en grado técnico (Rogor o Dimetoato)	3
862|63DCA	4.744 bis	Solución acuosa de una resina sintética semipolimerizada (formaldehido-urea modificada con melamina (Xantop 88)	4
873'63DCA	4.643 bis	Líquido que presenta caracteres del éster etílico del ácido dioxidimetil-ditiofosforilfenil-acético. (Cidial)	3
896|63DCA	4.346	"Polisacarido(dextro - galactopiranosa)sulfatado derivado de algas (Ebimar)	2
1'64	4.280	Linoleato y linolenoato de teofilinato de magnesio (Maphylinol)	2
2|64	4.280	7.etanoico - 1,3.dimetilxantina - 7.dimetilaminoetoxi-flavona ("Perflavon")	2
3'64DCA	2.062	("Acero plástico DEVCON") pasta líquida de color gris oscuro compuesta por una dispersión a base de hierro en polvo en una resina de tipo epoxi y líquido oleoso de color amarillo que presenta caracteres de un compuesto aminado haciendo las veces de un endurecedor los cuales deben mezclarse en el momento de su aplicación	5
4|64	4.280	4,4 diceto-beta caroteno estabilizado con un excipiente (gelatina, azúcar y almidón de maíz, antioxidantes (d-1 tocoferol y palmitato de ascórbilo) y coadyuvantes (aceite de maní y carbonato de sodio). (Canthaxantin al 15% hidrosoluble)	4
9|64	4.280	Clorhidrato de (7.(2'.(1".metil-2".fenil)-etilamino-etil)-teofilina. (Captagon)	2
10|64	4.280	Monofosfato del ester fosfórico de la aneurina o tiamina o vitamina B1, recubierto con una capa inerte de metilcelulosa y carbonato de bismuto a manera de agente de preservación	2
124|64DCA	4.777	"Tioargento-glicerin-sulfonato de sodio" ...	2
137|64DCA	4.529	"2,6.10.trimetil-2,6,9,11.dodecatetraeno-acetato de 3.7. dimetil-2,6.octadienilo(Farnesilacetato de geranilo)	3

Art. 2º — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto-Ley Nº 6.771|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción.

DECRETO Nº 5.929 — Buenos Aires, 4 de agosto de 1964

VISTO los expedientes ME. Nros. 13.373|62; 3.579|63; 6.640|63; 8.525|63; 2.896|63 y 3.386|64 del Ministerio de Economía de la Nación, y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el aprovisionamiento de elementos que requiera la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar;

Que tales ajustes no implican variar el criterio con que fueron estructuradas, ni la política económica que las inspira;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto, regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto-Ley Nº 6.771|63;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese de la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida número 4.556 "Agentes tensioactivos tipo Tween y Span, calidad puro farmacéutica, para la elaboración de productos medicinales", sujeto a comprobación de destino.

Art. 2º — Inclúyese en Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida Nº 4.556 "Agentes tensioactivos tipo Tween, Span y Cremophor EL", apra la elaboración de productos medicinales, sujeto a comprobación de destino.

Art. 3º — Inclúyese en Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida Nº 4.643 bis, al producto denominado "S-S-S-Tributil-tritio-fosfato", en concentración no inferior al 70 %.

Art. 4º — Inclúyese en Lista Nº 1 (0 % de recargo) la Partida Nº 1.460: "Polvo metálico constituido por una aleación de cobre de 60,9 %; zinc 34 %; sílice 0,8 %; manganeso 0,1 % (Harina metálica Jost y similares)" destinada como fertilizante, sujeto a comprobación de destino.

Art. 5º — Exclúyese de las exclusiones de la Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida 4.556, apartado IV): al "Yoduro de metilo".

Art. 6º — Inclúyese en la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida Nº 4.556: "Yoduro de metilo".

Art. 7º — Inclúyense en la Lista Nº 4 (100 % de recargo) los siguientes productos de la Partida Nº 4.317: "2-mercaptobenzotiazol (M.B.T.); Disulfuro de dibenzotiazílico o 2,2'.ditio-bis (benzotiazol) (M.B.T.S.); Sal de zinc o de Sodio del 2.mercaptobenzotiazol (2.mercaptobenzotiazolato de zinc y 2.mercaptobenzotiazolato de sodio).

Art. 8º — Exclúyese de la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida Nº 2.391: "Detonadores eléctricos para minería".

Art. 9º — Inclúyese en la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida Nº 2.404: "Detonadores eléctricos para minería".

Art. 10. — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto-Ley Nº 6.771|63.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Se aprueban diversos contratos que complementan y aclaran los suscriptos con fecha 14|1|59, ratificados por Decreto 547/59.

DECRETO Nº 5.933 - Bs. As., 4|8|64.

VISTO los contratos celebrados entre la Nación y Cervecería y Maltería Quilmes S. A., en su carácter de sucesora de Entreprises Quilmes S. A. y Cervecería y Maltería Argentina; la Nación y Nueva Cervecería Argentina S. A., Palermo S. A. en su carácter de sucesora de Cervecería Palermo S. A., Maltería y Cervecería Bella Vista S. A. (en liquidación), Cervecería Buenos Aires S. A. (en liquidación), Cervecería Rosarina Schlau S. A.; Cervecería Schlau S. A. (en liquidación); Cervecería Santa Fe S. A. I. C. F., Bilz Fábrica de Bebidas sin Alcohol S. A. (en liquidación), Cía. Argentina de Levadura S. A., S. A. Fruticultora Idahomo (en liquidación), Manufactura Algodonera Argentina S. A., Cía. Inmobiliaria Sol S. A. (en liquidación), Cervecería del Norte Argentino S. A., en su carácter de sucesora de Cervecería del Norte S. A. (en liquidación), Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), Cía. Argentina Industrial Olivícola S. A. (en liquidación), la Nación y don Otto Eduardo Bemberg, don Federico Otto Bemberg (en sucesión) y sus herederas declaradas, las señoras Jovita García Mansilla de Bemberg, María Rosa Bemberg de Cárcano y María Inés Bemberg de Vicuña; doña María Rosa Bemberg de Ganay, don Jorge María Bemberg, don Luis Emilio Bemberg (su sucesión) y sus herederos doña Suzane Marie Gabrielle Hely D'Oissel de Bemberg, don Phillipe Charles Sebastián Bemberg; don Jacques Hubert Louis Bemberg y doña Marie Françoise Victoire Bemberg de Montalambert y Caja de Crédito Hipotecario S. A. (en liquidación), Vivina S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en liquidación), Compañía Industrial Financiera e Inmobiliaria Fomel S. A. (en liquidación); Colonias y Estancias El Rodeo S. A. Agrícola Ganadera (en liquidación), Invernadas San Sebastián Agrícola-Ganadera S. A. (en liquidación) y Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación), que glosan agregadas al expediente Nº 18.725/61 Cde. 7, de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos convenios se complementan y aclaran los suscriptos en fecha 14 de enero de 1959, con las mismas partes o sus antecesoras y que fueron aprobados por Decreto Nº 547/59.

Que las aclaraciones y disposiciones complementarias referidas en dichos convenios, se relacionan exclusivamente con la aplicación práctica de las cláusulas vinculadas a la forma de determinar, por parte del Fisco, las obligaciones impositivas que correspondan a estos contribuyentes, conforme a las normas de los convenios referidos.

Por ello, y habiendo dictaminado la Procuración del Tesoro e informado la Dirección General Impositiva,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos que obran anexos el expediente número 18.725/61 Cde. 7 de la Presidencia de la Nación, celebrados por los señores Ministros de Economía y de Educación y Justicia y el señor Secretario de Estado de Hacienda, con las sociedades y particulares nombrados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º. — Ratifícase la declaración de inexistencia de los pronunciamientos administrativos que hubieran recaído en cuanto a la procedencia o improcedencia de la tributación durante el lapso en que las empresas aludidas estuvieron en poder del Estado.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES.

Modifícase el Art. 137 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

DECRETO Nº 6.220 - Bs. As. 18|8|64.

VISTO: El expediente Nº 64556/64, del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se propone la modificación del Art. 137º del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial:

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar dicho artículo 137º a las disposiciones sobre Licencias, Justificaciones y Permisos contenidos en el Decreto Nº 8.567/61 y en su reglamentación; y

Atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Sustitúyese el Art. 137º del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial por el siguiente: "Art. 137º — Los Rectores y Directores "al solicitar su licencia ordinaria por "descanso y al conceder la de los Vice-"rrectores o Vicedirectores distribuirán "los turnos en tal forma que el estable-"cimiento no carezca de autoridad di-"rectiva durante el receso. Si por el nú-"mero de días de licencia que corres-"pondan a las autoridades quedara sin "cubrir algún lapso, se hará cargo de "la suplencia el profesor mejor clasifi-"cado entre los que aspiran a suplen-"cias de cargos directivos. De igual ma-"nera se procederá en los estableci-"mientos que cuenten con una sola au-"toridad directiva".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Educación y Justicia, a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Director General.

DECRETO Nº 6.353 - Bs. As., 19|8|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de conformidad con las excepciones previstas en el Art. 1º del Decreto Nº 2.090/64,

El Presidente de la Nación Argentina, Resuelve:

Artículo 1º. — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 687 — 31 — 781 — 1 — 4001, Clase A - Grupo I - (sueldo básico $ 12.500 mensuales), con funciones de **Director General de Estudios e Investigaciones**, al margen del régimen escalafonario, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10º del Decreto Nº 9.530/58, a don Arnaldo Roberto Campaña (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.672.634, C. Id. 1.959.153 Pol. Fed.), con retención del cargo Clase B - Grupo I - del Item 679, dejando constancia que no percibirá retribución por el cargo que retiene.

Art. 2º. — Las funciones correspondientes al cargo Clase A - Grupo I, mencionado en el artículo 1º, estarán bonificadas con los importes máximos que en concepto de compensación por "dedicación funcional" y/o "servicios calificados" corresponda.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Marina

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Director.

DECRETO Nº 6.201 - Bs. As., 18|8|64.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 13.130, del 22 de octubre de 1957; y atento lo propuesto por los señores Ministros Secretarios de Estado correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase para desempeñarse como Director del Banco Industrial de la República Argentina, al señor Vicealmirante (R. A.) D. Juan Carlos Saravia, para completar el período reglamentario del cargo vacante por fallecimiento del señor Vicealmirante (R. A.) D. José Salvador Zuloaga.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

Embajador en Jordania.

DECRETO Nº 6.371. - Bs. As., 19|8|64

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Acredítase al señor D. Juan Naim como embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jordania, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL.

Representante de la República ante diversas conferencias mundiales sobre el uso de la energía atómica con fines pacíficos.

DECRETO Nº 6.375. - Bs. As., 19|8|64.

VISTO:

Que el Gobierno de la República ha recibido invitaciones para participar en las siguientes conferencias internacionales: Tercera Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, entre los días 31 de agosto y 9 de setiembre de 1964; Conferencia Mundial de la Energía, que tendrá lugar en Lausana, Suiza, entre los días 13 y 17 de setiembre próximo; y la VIII Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, que se celebrará en Viena, Austria, a partir del 14 de setiembre próximo; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas Conferencias habrán de tratarse problemas que interesan de manera fundamental al desarrollo de la aplicación pacífica de la energía nuclear;

Que es de suma importancia para la República continuar los esfuerzos destinados a acrecentar su capacidad técnica y científica frente a los nuevos y numerosos adelantos alcanzados;

Que estas Conferencias han sido promovidas o están estatutariamente previstas por organismos internacionales de los cuales la República es Estado Miembro;

Que el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica ha sido invitado para hacer uso de la palabra en la ya mencionada Conferencia de Ginebra, que su exposición será la inicial, y que otros científicos de dicha institución han sido también seleccionados para presentar trabajos durante el transcurso de la misma;

Que por Resolución Nº 179, de fecha 22 de julio ppdo., el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica dispuso propiciar a este Poder Ejecutivo la designación de su Presidente, Contraalmirante (R. E.) Ingeniero D. Oscar Armando Quihillalt; la del señor Miembro del Directorio, Ingeniero D. Mario Eduardo Bancora; la del señor Gerente de Materias Primas, doctor D. Pedro Nicolás Stipanicic; y la del señor Gerente de Energía, Ingeniero D. Celso Constantino Papadopulos, para que integren las delegaciones que representarán a la República en las Conferencias ya señaladas;

Que es necesario, en consecuencia, proceder a la designación de las respectivas delegaciones, incorporando a las mismas a los funcionarios competentes de las Representaciones Diplomáticas de la República en los lugares en que se celebran las Conferencias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Representantes de la República a la Tercera Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, a desarrollarse en Ginebra entre los días 31 de agosto y 9 de setiembre de 1964, al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Contraalmirante (R. E.) Ingeniero D. Oscar Armando Quihillalt, quien tendrá rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y presidirá la Delegación; a Su Excelencia el señor Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor D. Raúl C. Migone; y a los señores funcionarios de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero D. Mario Eduardo Bancora, doctor D. Pedro Nicolás Stipanicic e Ingeniero D. Celso Constantino Papadopulos.

Art. 2º. — Desígnase Delegados de la República a la VIII Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, a realizarse en la ciudad de Viena, Austria, a partir del 14 de septiembre próximo, al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Contraalmirante (R. E.) Ingeniero D. Oscar Armando Quihillalt; al señor Miembro del Directorio de la Comisión Nacional, Ingeniero D. Mario Eduardo Bancora, y a Su Señoría el señor Consejero de la Embajada de la República en Austria, D. Alfredo Pons Bonifaz.

Art. 3º. — Desígnase Delegado de la República a la Conferencia Mundial de la Energía, a realizarse en la ciudad de Lausana, Suiza, entre los días 13 y 17 de setiembre venidero, al señor Gerente de Energía de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero D. Celso Constantino Papadopulos.

Art. 4º. — Asígnase el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios y con cargo de rendir cuentas, la suma de pesos moneda nacional equivalente a quinientos (500) dólares estadounidense, la que se autoriza a girar.

Art. 5º. — Atento a las características y la duración de las presentes misiones, asígnase a cada una de las Delegaciones a las Conferencias mencionadas, para atender gastos de alojamiento, imprevistos y varios de sus integrantes, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidense, la que se autoriza a girar.

Art. 6º. — Fíjase en concepto de viáticos a cada uno de los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía Atómica comprendidos en este decreto la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que las misiones encomendadas tendrán una duración total aproximada de treinta (30) días.

Art. 7º. — Los gastos que originen los artículos 4º, 5º y 6º del presente decreto, como así también los que determine el pago de los pasajes respectivos, serán imputados a las partidas respectivas del Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1964: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1 — 283 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368.

Art. 8º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 9º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

SALUD PUBLICA

CONVENIO. — **Se aprueba el celebrado con el gobierno de la provincia de Santiago del Estero, para coordinar la racionalización técnica y administrativa de la asistencia médica en esa provincia.**

DECRETO Nº 6.449. — Bs. As. 20|8|64.

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública ha suscrito con la provincia de Santiago del Estero y el Colegio Médico de dicha provincia, un convenio para coordinar la racionalización técnica y administrativa de la asistencia médica que se presta en la mencionada jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia fue celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Aprobar el convenio celebrado con fecha 25 de julio de 1964, entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, el gobierno de la provincia de Santiago del Estero y el Colegio Médico de dicha provincia, por el cual se establecen las bases para coordinar la racionalización técnica y administrativa de la asistencia médica que se presta en esa jurisdicción.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentasy archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan S. Palmero.

—Entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en adelante "el Ministerio Nacional", con domicilio en Paseo Colón 255, Capital Federal, representado por su titular, el doctor Arturo Oñativia; el Gobierno de la provincia de Santiago del Estero, en adelante el "Gobierno Provincial", representado por el señor Gobernador, doctor Benjamín Zavalía, y el Colegio de Médicos de dicha provincia, representado por su Presidente el doctor Luis G. Cortigiani, resuelven celebrar — de acuerdo con lo resuelto en la Reunión de Ministros de Salud Pública efectuada en Embalse de Río Tercero (Córdoba) del 16 al 18 de enero de 1964— el presente convenio "ad re-

feréndum" del Poder Ejecutivo Nacional, para coordinar la racionalización técnica y administrativa de la asistencia médica que se presta en jurisdicción de la provincia, ajustándose a las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio Nacional, el Gobierno Provincial y el Colegio de Médicos designarán un representante cada uno para integrar una Junta para la racionalización técnica y administrativa de la asistencia médica que se preste en la provincia.

Segunda: La Junta procederá a la planificación de las medidas conducentes a evitar superposiciones en las prestaciones médicas, mediante la racionalización de los servicios nacionales, provinciales y comunales, sobre bases estadísticas serias, con miras a lograr el máximo rendimiento de los recursos para la salud disponibles en cada área.

Tercera: La Junta tomará en especial consideración las necesidades de la comunidad en el área de influencia de los servicios y fundamentará en cada caso la necesidad de las medidas que proyecte, previo estudio de los recursos materiales y de los costos y evaluación de los rendimientos.

Cuarta: En la elaboración del anteproyecto de planificación, la Junta tomará en especial consideración las disposiciones contenidas en cuanto a la estabilidad del personal, en el Decreto Ley Nº 6.666|57, que instituye el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, solicitando el asesoramiento de las entidades gremiales representativas.

Quinta: El presente convenio entrará en vigor el día de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, comprometiéndose las partes que lo suscriban a disponer lo necesario para que la Junta entre en funciones dentro de los 10 días, para lo cual el Gobierno Provincial se compromete a facilitar sede para las reuniones y los elementos necesarios para el eficaz cometido de la Junta.

Sexta: Los gastos derivados del desarrollo de las actividades de la Junta serán solventados entre el Ministerio Nacional y el Gobierno Provincial en forma proporcional.

Séptima: Las partes firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Secretaría del Transporte

MISION OFICIAL

El Procurador del Tesoro se trasladará a España con la finalidad de solucionar problemas derivados del contrato de construcción de dos barcos y luego a Italia para proseguir gestiones ya iniciadas en virtud del decreto 672|64.

DECRETO Nº 6.440. — Bs. As., 20|8|64.

VISTO:

Las divergencias suscitadas entre la Flota Argentina de Navegación Fluvial (F.A.N.F.) y la Sociedad Española de Construcción Naval (S.E.C.N.) con motivo de la construcción de los buques denominados "Ciudad de Buenos Aires" y "33 Orientales" y asimismo la necesidad de proseguir las gestiones que en la República Italiana se encuentran pendientes con relación al "llamado caso Gronda", y

CONSIDERANDO:

La magnitud de los intereses comprometidos y la necesidad de la directa intervención y pertinente asesoramiento legal del señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase a S. E. el señor Procurador del Tesoro de la Nación, doctor Amílcar A. Mercader, para que con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión oficial, se traslade por vía aérea a España a efectos de realizar ante el Gobierno Español o ante la Sociedad Española de Construcciones Navales, o quienes corresponda, las gestiones conducentes a la solución de los problemas litigiosos derivados del contrato de construcción de los barcos "Ciudad de Buenos Aires" y "33 Orientales" y a Italia con el objeto de proseguir las gestiones ya iniciadas en virtud de lo dispuesto por decreto Nº 672 de fecha enero 15 ppdo. relativo al "llamado caso Gronda".

Art. 2º. — Asígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación doctor Amílcar A. Mercader, el equivalente en pesos moneda nacional de la suma de Dos Mil (2.000) dólares estadounidenses para gastos de representación, cortesía y homenaje, con cargo de rendir cuenta mediante una relación de ellos.

Art. 3º. — Fíjase en concepto de viáticos el equivalente en pesos moneda nacional a la suma diaria de Treinta (30) dólares estadounidenses la que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de treinta días.

Art. 4º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 5º. — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta especial de la Flota Argentina de Navegación Fluvial, denominada "Gastos, Peritaje, Motonave "Ciudad de Buenos Aires" — incluso los de los pasajes correspondientes. — Presupuesto 1964.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Obras y Servicios Públicos y firmado por los Secretarios de Estado de Transportes y de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zabala Ortiz. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

MISION DE ESTUDIOS

DECRETO Nº 5.919 — Bs. As. 4|8|64

VISTO la invitación formulada por la Organización Nacional de Ciegos del Ministerio de la Gobernación de España, al señor David López, Jefe del Departamento Editora Nacional Braille —Consejo Nacional de Asistencia Social— del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para realizar estudios e investigaciones con las autoridades de dicha Organización española; y,

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública propiciar la obtención de experiencia que pueda significar un aporte útil en su aplicación en la educación, rehabilitación y bienestar de los no videntes del país;

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Designar al señor David López, Jefe del Departamento Editora Nacional Braille —Consejo Nacional de Asistencia Social— del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, representante oficial del mencionado Departamento de Estado ante la Organización Nacional de Ciegos del Ministerio de la Gobernación de España, con sede en Madrid.

Art. 2º — Por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública se abonará al señor López, los gastos de pasajes de ida y vuelta, Madrid-Buenos Aires, vía aérea, y los viáticos correspodientes a treinta (30) días, los que no podrán exceder de la suma equivalente en pesos moneda nacional a treinta dólares estadounidenses diarios.

Art. 3º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 9 — 679 — 7 — 54 — 281 — . Viáticos y 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 9 — 679 — 7 — 54 — 296. Pasajes.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega del pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Adt. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.111 — Bs. As., 11|8|64

VISTO el presente expediente Nº 51.007|64 por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el señor Subsecretario de Economía y el señor Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, del que se solicita aprobación y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del mencionado agente, para colaborar en las tareas de reestructuración y organización de la mencionada Subsecretaría;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata y en orden a la excepción que determina el artículo 3º del decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales que forma parte del presente, celebrado entre la Subsecretaría del Ministerio de Economía y el señor Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, por el período e importes que se mencionan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que alude el artículo 1º, que asciende a la suma total de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 50 - Inciso 9 - Item 643 - Partida Principal 35 - Partida Subprincipal 108 - Parcial 276 del Presupuesto 1964 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Economía a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá.

Entre el Subsecretario del Ministerio de Economía de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio de dicho Ministerio, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, y el señor Ignacio Julián Roberto Soba Rojo (C. 1927 - Mat. 4.228.802 - C. I. 2.085.464 Policía Capital Federal), domiciliado en la calle Capitán Bermúdez 521, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. — Primero: El Subsecretario en adelante la Subsecretaría, contrata los servicios del señor Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, en adelante el contratado, para colaborar directamente con el mismo en las tareas de reestructuración y organización de la precitada Subsecretaría. — Segundo: La subsecretaría asigna y el contratado acepta como retribución mensual de sus servicios el pago de una remuneración de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—). — Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, una vez notificado el contrato de la aprobación del presente contrato y a partir de la real prestación de servicios, y podrá ser renovado por otro año más de común acuerdo entre las partes. — Quinto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la Subsecretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Subsecretaría o del contratado. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Subsecretaría y el duplicado en poder del contratado, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Secretaría de Aeronáutica

MISION DE ESTUDIO

DECRETO Nº 5.801. — Bs. As., 31|7|64

VISTO el expediente Nº 20.898 (DINFIA), Nº 82.863 Cde. 1 (S. A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.915 del 17 de marzo de 1964, el señor Ernesto Miguel Abril perteneciente al Instituto de Investigación Aeronáutica y Espacial, dependiente de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) - Empresa del Estado, fue designado para trasladarse al Centro de Experimentación de Cohetes de N.A.S.A., sito en Wallops Island — Estados Unidos de América, a efectos de adquirir los conocimientos necesarios sobre armado y puesta en condiciones de fuego de los Cohetes Nike-Cajun;

Que a fin de que esta misión pudiera cumplirse satisfactoriamente fue necesario ampliar en treinta y seis (36) días más, el plazo de noventa (90) días fijado en dicho decreto, en razón de que el plan de adiestramiento que el señor Abril realizó en equipo con otro personal de Aeronáutica no finalizó hasta el 20 de junio del corriente año;

Que dado que en el transcurso del año 1964 se realizará en la República Argentina lanzamientos de Cohetes Nike-Cajun, entre las experiencias correspondientes el Año Geofísico Internacional del Sol Quieto,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en treinta y seis (36) días a partir del 15 de mayo de 1964, la comisión que cumple en el Centro de Experimentación de Cohetes de NA.S.A., sito en Wallops Island — Estados Unidos de América, el señor Ernesto Miguel Abril (C. 1925- M. I. 6.452.133-D. M. 43-O|E. Córdoba), perteneciente al Instituto de Investigación Aeronáutica y Espacial dependiente de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) - Empresa del Estado.

Art. 2º — Otórgase carácter de transitoria a la presente ampliación.

Art. 3º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto será imputada al Título II - Gastos e Inversiones, Rubro I - Gastos, Inciso 2º - Otros Gastos, Apartado b) - Gastos de Explotación y Administración, Partida Principal 2, del Presupuesto de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas - Empresa del Estado para el ejercicio 1964.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación y vuelva para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas - DINFIA - Empresa del Estado).

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Mario Romanelli.

Secretaría de Hacienda

ADQUISICIONES

DECRETO Nº 5.904. — Bs. As., 4|8|64

VISTO el expediente Nº 2.375|64 registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual la Dirección General de Finanzas dependiente de esta Secretaría, solicita autorización para proceder a la adquisición de tres (3) máquinas de calcular eléctricas con impresión a papel de características divisuma y una (1) máquina de calcular eléctrica, de cuatro operaciones y

CONSIDERANDO:

Que el pedido interpuesto por la Dirección General de Finanzas se fundamenta en imprescindibles necesidades del servicio, a los efectos de posibilitar la normal atención de su cometido específico;

Que a mérito de la razón acreditada y no obstante lo dispuesto por el decreto Nº 835|63 y 504|62, se estima procedente en el caso auspiciar una medida de excepción, que permita a la repartición recurrente la provisión de las máquinas de calcular de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Finanzas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, a adquirir tres (3) máquinas de calcular eléctricas con impresión a papel de características divisuma y una (1) máquina de calcular eléctrica de cuatro operaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.
Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 5.909. — Bs. As., 4|8|64

VISTO el expediente Nº 350.378|64 registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual la Dirección General de Finanzas (Tesorería General de la Nación), dependiente de esta Secretaría, solicita autorización para proceder a la adquisición de seis (6) máquinas de escribir de tipo perforante para ser destinadas a la confección de documentos; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido interpuesto por la Dirección General de Finanzas se fundamenta en imprescindibles necesidades del servicio, a los efectos de posibilitar la normal atención de su cometido específico;

Que a mérito de la razón acreditada y no obstante lo dispuesto por el decreto Nº 835|63 y 504|62, se estima procedente en el caso auspiciar una medida de excepción, que permita a la repartición recurrente la provisión de las má-

quinas de escribir perforantes de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Finanzas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, a adquirir seis (6) máquinas de escribir de tipo perforante.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. Eugenio A. Blanco.
Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 5.958. — Bs. As., 5|8|64.

VISTO el Expediente Nº 33.782|A por el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, solicita autorización para convenir directamente con la Caja Nacional de Ahorro Postal, la realización de los trabajos relativos a la aplicación de a ley Nº 14.499, tendiente a actualizar los haberes jubilatorios de sus beneficiarios, y

CONSIDERANDO:

Que con dicha tarea se daría solución a los problemas económicos de un vasto sector de la masa pasiva del país;

Que la Caja Nacional de Ahorro Postal se encuentra en condiciones de llevar a cabo dichos trabajos, atento los modernos equipos de sistematización de datos que posee, con lo que se obtendrá no sólo seguridad, sino también rapidez en la conclusión de los mismos;

Que, en consecuencia, corresponde arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar la continuidad del proceso evitando los inconvenientes de variaciones de costos y planes de labor que pudieran surgir durante su desarrollo;

Que no existen impedimentos legales para ello, por cuanto el presente caso se encuentra encuadrado en el artículo 56, inciso 1), 3er. apartado de la Ley de Contabilidad e inciso 59 de la reglamentación del artículo 61 de la precitada norma legal, aprobada por Decreto Nº 6.900|63;

Por ello y atento lo informado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles a fs. 7 y 8;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles a contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorro Postal, la realización de los trabajos relativos a la actualización de los haberes jubilatorios de sus beneficiarios, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.499.

Art. 2º — Facúltase a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles a liquidar a favor de la Caja Nacional de Ahorro Postal, la cantidad de ocho millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 8.000.000.—) por la realización de los trabajos enunciados en el artículo 1º del presente decreto, en la forma que de común acuerdo se convenga, como asimismo las diferencias de precios que pudieran existir con motivo de variaciones en los costos de los elementos a utilizar y|o tareas complementarias que sean necesarias llevar a cabo durante el desarrollo de todo el proceso.

Art. 3º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto será atendida con cargo a la partida 2 — 5 — 200 — 33 — 9 — 7 — 54 — 1175 (Retribuciones por tareas especiales de servicios mecanizados) del presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Industria y Minería

EMPLEADOS.

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.384. — Bs. As., 20|7|64

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Industria y Minería ha suscripto diversos contratos para atender tareas vinculadas con el cumplimiento de los regímenes de producción de la industria automotriz, del tractor y de motores a combustión interna;

Que es necesario perfeccionar dichos contratos mediante el acto aprobatorio de los mismos;

Que la Secretaría de Hacienda ha provisto la conformidad que determina el Decreto Nº 413|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Estado de Industria y Minería con las personas que se detallan en planilla anexa, con las retribuciones que en cada caso se determina.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones convenidas en los contratos a que se alude en el artículo anterior, será imputado con cargo a la partida: 2 — 4 — 200 — 55 — 9 — 814 — 7 — 40 — 959 — 5263 del presupuesto para el Ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.
Alfredo Concepción.

Planilla Anexa Nº 1

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución mensual
1	Barreiro, Luis Mateo ..	20.000
2	Castro, Ricardo Jorge .	12.000
3	Gauna, Ermelinda D. ..	9.000
4	Giménez Uriburu, María de la Paz	9.000
5	Pellicer, Zaida Ana ...	20.000
6	Ramírez, Raquel Esther Díaz Condomi de ...	10.000

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE COMERCIO

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.483. Buenos Aires, 23 de julio de 1964.

VISTO la necesidad de efectuar un reordenamiento del Servicio Económico en el Exterior dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso modificar parcialmente la actual constitución de dicho servicio para adecuarla a las exigencias que impone la política económica que ha trazado el Poder Ejecutivo;

Que el ajuste de presupuesto a que da lugar dicha reestructuración se efectúa mediante compensación de partidas, de conformidad con las previsiones del Decreto-Ley Nº 10.582|62, prorrogado para el corriente ejercicio por el Decreto-Ley Nº 8.871|63;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, correspondiente al Anexo Secretaría de Comercio Nº 54 para el ejercicio 1964 conforme al detalle de planilla anexa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretario de Estado de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA — Eugenio A. Blanco — Alfredo Concepción — Carlos A. García Tudero

ANEXO 54 — SECRETARIA DE COMERCIO

ITEM 495 — DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

INCISO 7 — GASTOS EN PERSONAL

Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdicc.	Org. Desc.	Inciso	Item
2	1	54	—	—	7	495
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Subprincipal	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Sub-Parcial Cargo y/o Función	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
8	9		10	11			
APORTE PATRONAL							
		Personal no incluido en el Escalafón General — Artículo 2º del Estatuto Decreto - Ley Nº 6.666|57					
15	808	Aporte a la Caja Nacional de Previsión para el personal del Estado a clasificar por inversión en	2856				— 35.600
15	808	Funcionarios del Servicio Exterior	2856	6728			
		Total de la Partida Parcial					— 35.600
		Total de la Partida Subprincipal					— 35.600
		Total de la Partida Principal					— 35.600
VARIOS							
		Personal no incluido en el Escalafón General — Artículo 2º del Estatuto Decreto - Ley Nº 6.666|57					
16	808	Subsidio familiar a clasificar por inversión en	2857				+ 120.000
16	808	Funcionarios del Servicio Exterior	2857	6728			
		Total de la Partida Parcial					+ 120.000
16	808	Sueldo anual complementario a clasificar por inversión en	2851				— 4.600
16	808	Funcionarios del Servicio Exterior	2851	6728			
		Total de la Partida Parcial					— 4.600
16	808	Aumento de emergencia incluido sueldo anual complementario y aporte patronal correspondiente a este concepto a clasificar por inversión en	3007				+ 14.800
16	808	Funcionarios del Servicio Exterior	3007	6728			
		Total de la Partida Parcial					+ 14.800
16	808	Bonificación por costo de vida a clasificar por inversión en	3020				+ 381.000
16	808	Funcionarios del Servicio Exterior	3020	6728			
		Total de la Partida Parcial					+ 381.000
16	808	Compensación por las obligaciones inherentes al grado y estado diplomático a clasificar por inversión en	3169				+ 316.000
16	808	Funcionarios del Servicio Exterior	3169	6728			+ 316.000
		Total de la Partida Parcial					+ 316.000
		Total de la Partida Subprincipal					+ 827.200
		Total de la Partida Principal					+ 827.200
		Sueldos personal no incluido en el Escalafón General — Artículo 2º del Estatuto Decreto - Ley Nº 6.666|57					
		Funcionarios del Servicio Exterior					
		Partidas individuales					
33	4	Consejero Económico de 2ª Clase	1	3966	— 4	4.200	— 201.600
33	4	Agregado Económico y Comercial	1	3967	+ 6	3.800	+ 136.800
		Total de la Partida Parcial			+ 2		— 64.800
		Partidas Globales					
33	4	Adicional técnico	3	3071			+ 9.600
		Total de la Partida Subprincipal			+ 2		— 55.200
		Total de la Partida Principal			+ 2		— 55.200
		Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos — Personal no incluido en el Escalafón General — Artículo 2º — del Estatuto — Decreto - Ley Nº 6.666|57					
39	4	Funcionarios del Servicio Exterior					
		Coeficiente	60				— 736.400
		Total de la Partida Subprincipal					— 736.400
		Total de la Partida Principal					— 736.400
		Total del Item			+ 2		—

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.782

Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los contratos suscriptos por la Secretaría de Estado de Comercio para atender tareas inherentes a la Ley Nacional de Abastecimiento, mediante el acto aprobatorio de los mismos;

Que a tal efecto, la Secretaría de Hacienda ha prestado la conformidad que determina el Decreto Nº 413/60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos por la Secretaría de Estado de Comercio con las personas que se detallan en planillas anexas, con las retribuciones que en cada caso se determina.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones convenidas en los contratos a que se alude en el artículo anterior, será imputado con cargo a la partida: 2-1-54-9-815-7-40-959-5.263 del presupuesto para el Ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Nº de orden	Apellido y nombre	Retribución	
		diaria	mensual
1	Abelleira, Héctor	1.000	25.000
2	Agromayor, Jorge M.	1.000	25.000
3	Alem, Héctor F.	1.000	25.000
4	Almirón, Domingo G.	1.000	25.000
5	Appel, Jorge H.	500	12.500
6	Arias, Ricardo R.	500	12.500
7	Ayala, Carlos A.	1.000	25.000
8	Basavilbaso, Alberto	1.000	25.000
9	Billinghurst, Eduardo L.	1.000	25.000
10	Boggio Marzet, Pablo A.	500	12.500
11	Bravo, Eduardo M.	1.000	25.000
12	Caggiano, Norberto A.	1.000	25.000
13	Carro, Iván	500	12.500
14	Calmón, Marcos R. F.	—	25.000
15	Castelli, Fernando J.	—	8.500
16	Castillo, Eduardo	500	12.500
17	Cubas, Oscar D.	1.000	25.000
18	Chaffin, Eugenio F.	1.000	25.000
19	Del Valle Domínguez, Marcelo	1.000	25.000
20	D'Elía, Francisco A.	500	12.500
21	Fernández, Roberto	—	8.500
22	García Prado, Eduardo R.	1.000	25.000
23	Gimeno, Ernesto	500	12.500
24	Gómez, Wilfrido R.	1.000	25.000
25	González, Manuel A.	1.000	25.000
26	González del Solar, Juan C.	1.000	25.000
27	Grimoldi, Roberto E.	—	25.000
28	Gulleo, Carlos R.	1.000	25.000
29	Guzmán de Stocchetti, Norma R.	500	12.500
30	Jadur, Juan C.	500	12.500
31	Javega, José F.	1.000	25.000
32	Levi, Isaac	500	12.500
33	Levi Hambra, Adalberto D.	1.000	25.000
34	López Arias, Manuel	—	30.000
35	Martínez, Elías	1.000	25.000
36	Méndez Acebal, Ramón	500	12.500
37	Míguez, Guillermo O.	500	12.500
38	Miguez Willcan, Miguel	500	12.500
39	Mouro, Roberto P.	1.000	25.000
40	Ojam Gacho, Alfredo L.	1.000	25.000
41	Onel, Nydia	—	9.000
42	Peralta, Osvaldo H.	—	30.000
43	Pérez Doncel, Mabel	—	13.000
44	Popia, Francisco P.	1.000	25.000
45	Puente, Ricardo J.	—	13.000
46	Rey Gómez, César A. B.	1.000	25.000
47	Romero Victorica, Ignacio	500	12.500
48	Rossano, Roberto	1.000	25.000
49	Salvadori, Roberto H.	500	12.500
50	Salvatierra, Julio	1.000	25.000
51	Sánchez, José L.	1.000	25.000
52	Sasiain, José O.	1.000	25.000
53	Selemi, Gabriel J.	1.000	25.000
54	Serial, Delio	500	12.500
55	Sozzi, Jorge A.	1.000	25.000
56	Teitel, Isaac M.	1.000	25.000
57	Van Gelder, Amalia	500	12.500
58	Varela, Rubén M. E.	1.000	25.000
59	Vetrano, Jorge E.	1.000	25.000
60	Vietto, Hugo Atilio	500	12.500
61	Waiser, Efraím	500	12.500
62	Wexselblatt, Edgardo M.	1.000	25.000
63	Cubria, Sonia Mabel	—	12.000
64	Del Valle, Carlos R.	1.000	25.000
65	Villa del Prat, Baudilio E.	1.000	25.000

Secretaría de Hacienda

EXPORTACION

Dictanse normas a exportadores sobre la certificación del valor FOB consignado en los Permisos de Embarques.

RESOL. Nº 1.431. — Bs. As., 14|8|64.

VISTO el Decreto Nº 2.581|64 y las normas complementarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina, relacionadas con el ingreso y negociación de las divisas provenientes de nuestras exportaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se ha determinado, la fijación de los valores índice de exportación deberán establecerse ajustados lo más cercano a los reales de venta al exterior con una elasticidad de hasta un 5 por ciento;

Que si bien dicho procedimiento no ofrece dificultades en el caso de aquellos productos que tienen asignado valores índice individuales, no ocurre lo mismo con los que, por razones de un mejor ordenamiento, se encuentran agrupados en un solo rubro con un valor índice único;

Que en cuanto a estos últimos, se consideró conveniente que la determinación de dicho valor se efectuará sobre la base de promedios ponderados, teniendo en cuenta los diferentes precios y volúmenes de cada una de las calidades de las mercaderías que componen los mencionados agrupamientos;

Que es evidente que al aplicarse el citado mecanismo, las calidades más inferiores quedarían por debajo del valor índice fijado para cada grupo;

Que con el objeto de lograr una solución a este problema, se considera necesario establecer un sistema para cursar los embarques de dichas mercaderías y que el mismo permita mantener el ritmo normal de las exportaciones;

Que a tal efecto se considera necesaria la participación de las distintas Cámaras, Centros y Organizaciones que agrupan a los diversos sectores del comercio exportador, con el fin de que las mismas colaboren con la Dirección Nacional de Aduanas en la consideración de los valores de las mencionadas mercaderías:

Que en el caso particular de las carnes y sus derivados la aludida colaboración será prestada por la Junta Nacional de Carnes;

Que para lograr tal fin, se han mantenido reuniones entre representantes del Banco Central de la República Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas y la mayoría de las Cámaras que agrupan al comercio exportador argentino, como así también con la Junta Nacional de Carnes;

Que de tales consultas, se ha obtenido la conformidad de las citadas entidades privadas y de la referida Junta en el sentido de que además de su asesoramiento, conformarán los valores FOB, de aquellos productos cuyo valor índice resulte superior al real de venta al exterior;

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — A partir del 18 del corriente, por las mercaderías de exportación que tengan establecido un valor índice y éste agrupe productos de una misma especie, pero de calidades distintas y por consiguiente el valor FOB de algunas resulte inferior al índice establecido o al que se establezca, los exportadores deberán requerir de una de las entidades que se indican en el artículo siguiente y que corresponda a la índole de la mercadería a exportar, la certificación del valor FOB consignado en los Permisos de Embarque, estableciendo su conformidad, bajo firma y sello en el original de tal documento, como también en el ejemplar para uso del Banco Central de la República Argentina.

2º — Quedan facultadas para extender las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, las siguientes entidades: Junta Nacional de Carnes. — Corporación Frutícola Argentina. — Cámara de Subproductos Ganaderos (excepto para aquellos productos en que intervenga la Junta Nacional de Carnes). — Centro de Exportadores de Cereales. — Federación Lanera Argentina. — Cámara Gremial de Comerciantes en Frutos del País (excepto para aquellos productos en que intervenga la Junta Nacional de Carnes). — Cámara Argentina Industrial de Productos de Carne Equina. — Centro de Importadores y Exportadores de Pieles. — Cámara de la Industria Curtidora Argentina. — Cámara Lavaderos de Lana y Peladeros de Cueros Lanares. — Cámara Gremial de Curtidores.

3º — La nómina precedente podrá ser ampliada directamente por la Dirección Nacional de Aduanas, cuando para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, así lo estime conveniente.

4º — La Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo, la observancia del cumplimiento de tales operaciones, a cuyo efecto adoptará los recaudos o disposiciones que sobre el particular estime corresponder.

5º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

García Tudero.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

Expediente Nº 55.236|64SECN.

DISPOSICION Nº 102 - Bs. As. 14|8|64.

VISTO la presentación en este expediente Nº 55.236|64 SECN., producida por la firma Siam Di Tella Ltda., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 173, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la recurrente en los surtidores de nafta tipo S. 4012, modelos Siam 290 BB2|A, Siam 290 BB Duplex y Siam 254 BB, como variante del pico de despacho que ya tiene aprobado, el uso opcional, del pico de despacho de corte automático, documentado a fs. 2|5 de este expediente.

2º Aceptar la propuesta de precintaje que para la variante está documentada a fs. 6|7 de este expediente.

3º Ratificar las correcciones que en la documentación introdujo el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

4º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas por el Art. 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º Comuníquese, regístrese. Cumplido vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.

Manuel C. L. Salinas.

$ 5.400 e.26|8 Nº 44.277 v.28|8|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 3033|64.

Nombre de la Empresa: "Atahualpa", S. R. L.

Domicilio de la misma: Lerma 161, Ciudad de Salta.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Salta, - Agua Blanca, (Prov. de Salta), como ampliación de los servicios que presta entre Salta - San Pedro de Jujuy - Orán, utilizando su ruta hasta Orán y desde esta ruta nacional Nº 50, hasta Agua Blanca, pasando por Río Zenta y San Pablo. — Se prestará un servicio diario de ida y vuelta sin prohibiciones de tráfico.

Servicio a Establecer.

Ing. Luis J. Fernández Alonso
Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.120 e.26|8 Nº 44.336 v.26|8|64

CONCURSOS

ANTERIOR

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 9 de setiembre de 1964 a los fines de cubrir un cargo de ayudante operador en la Capital Federal.

El agente que resulte designado revistará en la Clase IV, percibirá el sueldo correspondiente a ella y además la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función y tendrán que acreditar, asimismo, conocimiento de máquinas perforadoras I. B. M., mediante la presentación de certificados o una actuación mínima de tres años en equipos similares.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 9 de setiembre de 1964 en la Dirección de Personal, Sección Nombramientos, Pases y Concursos, Ayacucho 760, Capital, la que asimismo proporcionará toda información al respecto

e.24|8-Nº 7.951-v.26|8|64

CONVOCATORIAS

ANTERIOR

"M"

MONTANELLI CASA DE CAMBIO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Fiduciaria

Reg. N. 11.074

CONVOCATORIA

De acuerdo con la Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 11 de agosto de 1964, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de agosto de 1964, a las 18 horas, en San Martín 367, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado y marcha de los negocios sociales y ratificación de la presentación en convocatoria de la sociedad.

2º Situación de los miembros del actual Directorio y síndicos y continuidad de sus mandatos, y en su caso, integración del nuevo Directorio.

3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Inspector General de Justicia.

$ 4.800.— e.21|8-Nº 43.976 v.26|3|64

AVISOS OFICIALES

ANTERIOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, Calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ABT, Eduardo Marcelo
ABREGO, Celio
ALBA, María Ebe Pacini de
BASUALDO, Juan Antonio
BRIGALIA, Pedro
CONSTANCIO, Guillermo
CANOVAS, José Luis
CORTEZ, Roberto Miguel
CAIÑAS, Ernesto Hernán
CANTERO, Pedro Nolazco